

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia en ejecución de la sentencia, promovido a través de apoderado judicial por **YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA** en contra de **TRÁNSITO DE PALERMO S.A. SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA**, con el fin de decidir lo pertinente frente a la objeción presentada por la parte actora, frente a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

Con el fin de dilucidar la controversia suscitada en torno a tal acto liquidatorio, el juzgado procede a elaborar la liquidación de crédito, comparando de esta manera las presentadas por la parte actora y la parte demandada, y así resolver la objeción a la liquidación del crédito que presentó el demandante en este asunto; o en caso contrario, modificar de oficio las liquidaciones presentadas por las partes.

Para la configuración de la liquidación del crédito por parte del juzgado, se tendrán en cuenta las condenas impuestas en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de mayo 2023 (folios 219-220, cuaderno No.1 proceso físico) que son resultado de la sentencia condenatoria proferida el 7 de noviembre de 2018, que consiste en los salarios, prestaciones sociales y los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, desde el 13 de septiembre de 2014 hasta la fecha en que efectivamente fuera reintegrado el demandante, fecha que en este proceso no existe discusión, toda vez que de acuerdo con los documentos que se aportaron al expediente, se tiene que el actor fue reintegrado a la empresa demandada el 19 de mayo de 2023, además para la liquidación de esos conceptos se tuvo en cuenta la suma de \$1.150.132, valor que se indexó.

A continuación, se hace la tabla respectiva para una mayor claridad de los valores que tiene que pagar la demandada, desde el 13 de septiembre de 2014 hasta el 18 de mayo de 2023.

PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR POR UN EMPLEADO							
AÑO	SALARIO INCREMENTADO ANUALMENTE	# DE MESES	TOTAL ANUAL SALARIO	CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS	PRIMAS	VACACIONES
2014	\$1.150.132	0,60	\$690.079	\$57.507	\$345	\$57.507	\$28.753
2015	\$1.192.227	12,00	\$14.306.722	\$1.192.227	\$143.067	\$1.192.227	\$596.113
2016	\$1.272.941	12,00	\$15.275.287	\$1.272.941	\$152.753	\$1.272.941	\$636.470
2017	\$1.346.135	12,00	\$16.153.616	\$1.346.135	\$161.536	\$1.346.135	\$673.067
2018	\$1.401.192	12,00	\$16.814.299	\$1.401.192	\$168.143	\$1.401.192	\$700.596
2019	\$1.445.749	12,00	\$17.348.994	\$1.445.749	\$173.490	\$1.445.749	\$722.875
2020	\$1.500.688	12,00	\$18.008.255	\$1.500.688	\$180.083	\$1.500.688	\$750.344
2021	\$1.524.849	12,00	\$18.298.188	\$1.524.849	\$182.982	\$1.524.849	\$762.425
2022	\$1.610.546	12,00	\$19.326.547	\$1.610.546	\$193.265	\$1.610.546	\$805.273

2023	\$1.821.849	4,60	\$8.380.506	\$698.375	\$32.125	\$698.375	\$349.188
TOTAL POR CONCEPTOS			\$144.602.493	\$12.050.208	\$1.387.789	\$12.050.208	\$6.025.104
GRAN TOTAL			\$176.115.802				

APORTES SOCIALES				
AÑO	SALARIO INCREMENTADO ANUALMENTE	# DE MESES	APORTES SALUD 8,5%	APORTES PENSION 12%
2014	\$1.150.132	0,60	\$58.657	\$82.810
2015	\$1.192.227	12,00	\$1.216.071	\$1.716.807
2016	\$1.272.941	12,00	\$1.298.399	\$1.833.034
2017	\$1.346.135	12,00	\$1.373.057	\$1.938.434
2018	\$1.401.192	12,00	\$1.429.215	\$2.017.716
2019	\$1.445.749	12,00	\$1.474.664	\$2.081.879
2020	\$1.500.688	12,00	\$1.530.702	\$2.160.991
2021	\$1.524.849	12,00	\$1.555.346	\$2.195.783
2022	\$1.610.546	12,00	\$1.642.756	\$2.319.186
2023	\$1.821.849	4,60	\$712.343	\$1.005.661
TOTAL POR CONCEPTOS			\$12.291.212	\$17.352.299
GRAN TOTAL			\$29.643.511	

INDEXACIÓN SANCIÓN ART. 26 Ley 361				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2023	05	IPC - Final	133,38
Liquidado Desde:	2018	11	IPC - Inicial	99,70
Capital:	\$ 6.900.792			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 9.231.972			

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Salarios y prestaciones sociales adeudados	\$176.115.802
Aportes sociales adeudados	\$29.643.511
Indexación indemnización art. 26 Ley 361	\$ 9.231.972
Costas 1ª Instancia	\$1.828.000
Costas 2ª Instancia	\$1.160.000
Costas Casación	\$9.400.000
TOTAL	\$227.379.285

En ese orden tenemos que la liquidación del crédito presentada por la parte demandada que corre a folios 269-272 del cuaderno No. 1, expediente físico, comparada con la realizada por el juzgado, es superior en lo que respecta al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, pues consignó la suma de \$58.860.200, por concepto de aportes a pensión y salud, en las entidades ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y NUEVA EPS, respectivamente, tal como se demuestra con las planillas que obran a folios 276-322 del cuaderno No. 1, expediente físico, suma superior a la tasada por el juzgado que ascendió a la suma de \$29.643.511, circunstancia que tiene su explicación, toda vez que la suma que consignó la parte demandada a las entidades de seguridad mencionadas, se le incluyeron intereses moratorios que se presentan en estos casos incluso al realizar el cálculo actuarial por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Con respecto a las otras sumas dinerarias consignadas en la liquidación del crédito que presentó la parte demandada, concuerda con la que hizo el juzgado, y solamente se diferencian en una sumas muy pequeñas, entendibles en esta clase de operaciones aritméticas; por lo que el juzgado considera que la liquidación de crédito es la correcta y le dará su debida aprobación.

De otra parte, en relación con la liquidación del crédito presentada por el promotor del proceso, con la cual objeta la presentada por la parte demandada (folios 376-389, cuaderno No. 1, expediente físico) encuentra el juzgado que no corresponde a la realidad procesal, ni a los presupuestos fácticos analizados en la sentencia que constituye título base de recaudo, pues presenta varios desaciertos, como a continuación se detalla.

1°.- El actor en el cuadro denominado liquidación de salarios, utilizó para los respectivos incrementos de cada año, los porcentajes que autorizó el Gobierno Nacional para el aumento del salario mínimo legal mensual, cuando en la sentencia y en el auto mandamiento de pago nada se dijo al respecto. Lo que hizo el juzgado en su liquidación fue aplicarle los incrementos teniendo como base el IPC y según la tabla que se realizó se observa que los salarios de todos los años supera el salario mínimo legal mensual.

2°.- De la misma manera, el demandante al realizar la liquidación del crédito, le aplicó a los salarios, prestaciones sociales y aportes a sistema integral de seguridad social, los intereses por mora que no son otros sino los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, intereses que no fueron incluidos en la sentencia ni en el mandamiento de pago; y lo que aplicó el juzgado a esos conceptos fue el Índice de Precios al Consumidor, con la finalidad de que no perdieran poder adquisitivo, toda vez que es de conocimiento público el comportamiento inflacionario de la economía Colombiana.

3°.- Finalmente, el demandante para la liquidación de las prestaciones sociales, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, le incluyó para su liquidación el auxilio de transporte, olvidando que este beneficio tiene como finalidad reembolsar al trabajador parte de los gastos de transporte en que incurre para desplazarse a su sitio de trabajo, por lo tanto su naturaleza no es salarial en tanto no tiene como finalidad remunerar los servicios prestados por el trabajador; y por otro lado, no se condenó a la demandada al pago del mencionado auxilio en la sentencia base de recaudo ni en el auto mandamiento de

pago, de ahí que mal hace en incluirlo en la liquidación desconociendo lo decidido en el proceso declaratorio que dio lugar a la sentencia que fundamenta la ejecución.

Con fundamento en lo anterior, deberá el juzgado negar la objeción presentada por el demandante, respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, y en su lugar a continuación aprobar la liquidación de crédito que presentó ésta última parte.

Ahora bien, como quiera que con el título judicial que consignó la parte demandada por valor de \$188.079.536,00 se cubren en su totalidad las condenas que se le impusieron en este proceso, el juzgado ordenará el pago de ese título judicial al demandante señor YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA, identificado con la CC No. 1.075.258.528, ordenando en consecuencia la terminación del mismo y su archivo respectivo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la liquidación de crédito que adjuntó a este proceso, la parte demandada, TRANSITO DE PALERMO S.A.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito que presentó en este asunto, la demandada TRANSITO DE PALERMO S.A.

TERCERO: ORDENAR pagar a favor del actor YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA, identificado con la CC No. 1.075.258.528, el título judicial que reposa en este proceso por valor de \$188.079.536,00.

CUARTO: ORDENASE la terminación del proceso por pago total de la obligación, y archívese el mismo, previa las anotaciones pertinentes.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2017-749